

Exp.: 09-OPEN-00020.6/2021

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 04/02/2021 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Como miembro del consejo escolar del CEIP GABRIELA MORREALE, solicito información sobre el estado del proyecto de obra de 2a fase del CEIP GABRIELA MORREALE de Leganés. Estamos a la espera desde el 18 de noviembre de 2020 después de la reunión mantenida entre AMPA y la directora de área territorial. Seguimos sin noticias.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en la causa de inadmisión recogida en el artículo 18.1 letra e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Infraestructuras y Servicios (Educación)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información pública referenciada, al tratarse de información que está en curso de publicación general en el perfil del contratante de la Consejería de Educación y Juventud.

Una vez ya adjudicado y ejecutado el contrato para la *Redacción del Proyecto de ampliación del CEIP Gabriela Morreale de Leganés*, actualmente se encuentra iniciándose la licitación para la realización de dichas obras. Ha de señalarse que el perfil del contratante es el elemento que agrupa la información y documentos relativos a la actividad contractual de los órganos de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público*, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Al tratarse de la contratación por parte de la Administración Pública de la ejecución de una obra se requiere la tramitación del correspondiente expediente. Una vez se complete y apruebe por el órgano de contratación, se dispondrá la apertura del procedimiento de adjudicación, siendo todo ello debidamente publicado en el perfil del contratante. En consecuencia, ha de inadmitirse su solicitud al tratarse de información que va a ser objeto de publicación general en el perfil del contratante de la Consejería de Educación y Juventud.



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
El Director General de
Infraestructuras y Servicios

Firmado digitalmente por: GARCIA RODRIGUEZ IGNACIO
Fecha: 2021.02.11 10:02

Ignacio García Rodríguez